
	<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO:</b> <b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO</b>		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V0
	ACTUALIZADO POR: Dirección de Estudios / Dirección de Administración y Procesos Académicos / Gerencia de Mejora Continua	FECHA DE EMISIÓN: 13.05.2011	Pág. 1 de 5
		APROBADO POR: Comité de Gestión de la Escuela	RATIFICADO POR: Consejo Universitario el 18 de setiembre de 2017



# REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO N° 18-2011-R

	<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO:</b> <b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO</b>		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V0
	ACTUALIZADO POR: Dirección de Estudios / Dirección de Administración y Procesos Académicos / Gerencia de Mejora Continua	FECHA DE EMISIÓN: 13.05.2011	Pág. 2 de 5
		APROBADO POR: Comité de Gestión de la Escuela	RATIFICADO POR: Consejo Universitario el 18 de setiembre de 2017

## **Capítulo I** **Principios generales**

**Artículo 1.** La Universidad del Pacífico delega su autoridad, en lo relativo a la admisión a la Escuela de Postgrado o a la Escuela de Gestión Pública, en sus respectivos Consejos de Admisión, de acuerdo con el presente reglamento, salvo que la Universidad celebre convenios con otras instituciones que desarrollen opciones distintas a las señaladas en este artículo.

El presente reglamento no es de aplicación para la Maestría en Economía, cuya coordinación académica es responsabilidad de la Facultad de Economía y Finanzas, y que cuenta con sus propias reglas de admisión.

**Artículo 2.** El Consejo de Admisión será propuesto anualmente por el Comité de Gestión de Postgrado y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad.

El Consejo de Admisión estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Los miembros del Consejo de Admisión continuarán en funciones hasta el nombramiento de sus reemplazantes. En este Consejo deberán participar como miembros permanentes:

- un miembro del Comité de Gestión de Postgrado o un representante nombrado por este;
- el Director de Maestrías; y
- el Director de Administración y Procesos Académicos.

Además, podrán integrarse a este Consejo un Director de la Escuela de Postgrado o un Director de la Escuela de Gestión Pública, y el Director Académico de la maestría sobre la cual se realiza el proceso de admisión.


El Consejo de Admisión será presidido por aquel que sea elegido entre los miembros permanentes de este Consejo, quien podrá denominarse Presidente del Consejo de Admisión de Postgrado. Dicha elección deberá ser ratificada por el Comité de Gestión de Postgrado.

**Artículo 3.** Corresponde a los miembros permanentes del Consejo de Admisión proponer al Comité de Gestión de Postgrado las políticas generales de admisión y, eventualmente, solicitar la modificación del presente reglamento.

**Artículo 4.** El Consejo de Admisión podrá delegar en su Presidente aquellas funciones que estime pertinentes, para lograr mayor operatividad.

**Artículo 5.** El Comité de Gestión indicará, cada año, el número de concursos que deberán realizarse en dicho período, según los objetivos del plan estratégico anual. En caso de no indicarlo, el número de concursos será el mismo que el del año anterior.

**Artículo 6.** El Consejo de Admisión determinará, para cada maestría, cuál será la documentación que deben presentar los interesados al momento de su postulación.

	<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO:</b> <b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO</b>		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V0
	ACTUALIZADO POR: Dirección de Estudios / Dirección de Administración y Procesos Académicos / Gerencia de Mejora Continua	FECHA DE EMISIÓN: 13.05.2011	Pág. 3 de 5
		APROBADO POR: Comité de Gestión de la Escuela	RATIFICADO POR: Consejo Universitario el 18 de setiembre de 2017

**Artículo 7.** La admisión a la Escuela de Postgrado de la Universidad, de acuerdo con los principios fundamentales de la misma, responderá a un estricto proceso de evaluación para seleccionar de entre los postulantes a aquellos que, por sus cualidades, sean considerados profesionales altamente calificados.


**Artículo 8.** Para ingresar, el postulante deberá alcanzar la calificación mínima aprobatoria en la prueba de ingreso, según las políticas generales de admisión aprobadas. Entre los documentos que podrían ser solicitados, se encuentra el certificado de antecedentes penales.

**Artículo 9.** El Consejo de Admisión es autónomo en la ejecución de las políticas de admisión, y sus resoluciones son inapelables.

## **Capítulo II** **De la admisión**

**Artículo 10.** Podrán postular a la Escuela de Postgrado o a la Escuela de Gestión Pública quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de bachiller.
  - En caso de que el postulante no tenga en su poder el original del diploma del grado académico de bachiller al momento de postular, deberá acreditar que se encuentra tramitando la expedición del duplicado correspondiente, para lo cual deberá presentar la constancia de que está realizando el trámite. La constancia deberá indicar la fecha en la cual el Consejo Universitario de la universidad de origen le otorgó el grado académico de bachiller. Adicionalmente, deberá adjuntar la impresión del registro ante SUNEDU del grado académico obtenido.
  - En caso de grados académicos de bachiller (o su equivalente) obtenidos en una institución educativa del extranjero, el interesado deberá presentar una copia certificada notarialmente del diploma de grado académico debidamente apostillado, según el Convenio de La Haya.
  - En cualquier caso, se deberá presentar una copia del diploma de grado académico de bachiller para poder sustentar el Trabajo de Investigación y otorgarse el egreso correspondiente.
  - En casos de personas que hayan obtenido el título profesional de nivel universitario en países en los que no se expida el grado académico de bachiller o su equivalente, el interesado podrá presentar una copia certificada notarialmente del diploma del título profesional de nivel universitario debidamente apostillado, según el Convenio de La Haya.
- b) Para las postulaciones a maestrías de la Escuela de Postgrado, el interesado deberá tener experiencia profesional mínima de tres (3) años después de haber obtenido el grado académico de bachiller, o mínima de cinco (5) años después de haber egresado de una universidad, computados desde la fecha que se indique en la constancia correspondiente. La opción de la constancia de egreso no podrá ser presentada por

	<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO:</b> <b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO</b>		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V0
	ACTUALIZADO POR: Dirección de Estudios / Dirección de Administración y Procesos Académicos / Gerencia de Mejora Continua	FECHA DE EMISIÓN: 13.05.2011	Pág. 4 de 5
		APROBADO POR: Comité de Gestión de la Escuela	RATIFICADO POR: Consejo Universitario el 18 de setiembre de 2017

los postulantes a las maestrías cuyo grado por otorgar sea Magíster en Administración.

Para las postulaciones a la Escuela de Gestión Pública, el interesado deberá tener una experiencia mínima de dos (2) años después de haber obtenido el grado académico de bachiller, o mínima de cinco (5) años después de haber egresado de una universidad, computados desde la fecha que se indique en la constancia correspondiente. En el caso de la Maestría en Gestión Pública, la experiencia mínima será de tres (3) años después de haber obtenido el grado académico de bachiller.

Para una nueva maestría creada luego de la aprobación del presente reglamento, el Director de la Escuela de Gestión Pública definirá los años de experiencia que se requieran para esta.

Los postulantes extranjeros, que no se encuentren residiendo en el país, podrán ser exceptuados del cumplimiento de este requisito, previa evaluación y aprobación del Consejo de Admisión.

c) Los demás que se determinen en las políticas generales de admisión.

**Artículo 11.** El Consejo de Admisión determinará el tipo y contenido de las pruebas por aplicar durante el proceso de admisión, así como en qué casos no se aplicarán las pruebas mencionadas. En todos los casos, el mismo Consejo determinará si los postulantes deben someterse a algún otro tipo de evaluación.


**Artículo 12.** No se permitirá la presentación de postulantes a aquella maestría en la que hubieran sido dados de baja por motivos académicos. No obstante, podrán presentarse al concurso de admisión de otra maestría.

Tampoco podrán participar aquellos postulantes que fueron dados de baja por motivos disciplinarios en los niveles de pregrado o postgrado de esta casa de estudios.

**Artículo 13.** El Director General de la Escuela de Postgrado o el Director de la Escuela de Gestión Pública, según corresponda, comunicarán individualmente a los postulantes su resultado en el proceso de admisión. Ninguna de dichas escuelas emite documentos que consignen el puntaje obtenido.

**Artículo 14.** Los ingresantes deben matricularse dentro del plazo señalado, o postergar el inicio de sus estudios por un período máximo de dos (2) años, siempre que el programa de maestría al que ingresaron se ofrezca al momento de solicitar la matrícula. De no cumplir con esta disposición, perderán sus derechos como postulantes admitidos a un programa de maestría.

**Artículo 15.** Los postulantes que no hayan sido admitidos a una de las maestrías ofrecidas por la Escuela de Postgrado o por la Escuela de Gestión Pública podrán volver a postular a la misma luego de tres (3) años, o a una maestría distinta en cualquier momento.

	<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO:</b> <b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO</b>		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V0
	ACTUALIZADO POR: Dirección de Estudios / Dirección de Administración y Procesos Académicos / Gerencia de Mejora Continua	FECHA DE EMISIÓN: 13.05.2011	Pág. 5 de 5
		APROBADO POR: Comité de Gestión de la Escuela	RATIFICADO POR: Consejo Universitario el 18 de setiembre de 2017

### **Disposición final**

El presente reglamento sólo podrá ser interpretado, modificado o sustituido por acuerdo del Comité de Gestión de Postgrado, a propuesta del Consejo de Admisión. El nivel de aprobación final corresponde al Consejo Universitario.

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario, y los trámites iniciados con anterioridad seguirán rigiéndose por la versión anterior.